

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2004**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su base II, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
6. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
9. Que en términos de lo previsto por el artículo 3°, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
11. Que una de las finalidades de la reforma al Código Electoral del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de abril de 2003, en lo referente a las prerrogativas de las Asociaciones Políticas, es el otorgamiento de recursos públicos para el desarrollo de sus actividades tanto a Partidos Políticos como a Agrupaciones Políticas Locales.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
13. Que el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
14. Que el financiamiento público se otorga a todas las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades y de conformidad con el artículo 25, incisos f) y l) del Código de la materia, respectivamente, tienen las obligaciones de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra

trimestral de carácter teórico, así como sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados.

15. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
17. Que atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
18. Que de conformidad con el artículo 12, inciso a) del Código de la materia, se entenderá como votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva; es decir, en la votación correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos según el principio de representación proporcional; y en términos del inciso b), se entenderá como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.
19. Que el multicitado numeral 30, fracción I, inciso a) del Código en cita, establece el procedimiento de cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal. Para tal efecto, la actualización del padrón electoral correspondiente al Distrito Federal con corte al 17 de septiembre de 2003, indica que existen 6'839,689 (seis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia, y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal asciende a \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), el cual entró en vigor a partir del primero de enero de 2004, conforme al segundo punto de acuerdo de la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003.
20. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el Considerando que antecede, el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente diario para el Distrito

Federal, equivale a 29.406 (veintinueve punto cuatrocientos seis), mismo que deberá ser multiplicado por 6'839,689 (seis millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve) cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de \$201'127,894.73 (doscientos un millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), cantidad que constituye el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional.

21. Que para determinar qué Partidos Políticos en el Distrito Federal tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, bajo la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, por haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, se muestran en la siguiente tabla las votaciones y porcentajes obtenidos por cada uno de los Institutos Políticos que aún cuentan con registro nacional:

| PARTIDO POLÍTICO                     | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | 738,358                | 25.07%                                     |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 339,614                | 11.53%                                     |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,276,206              | 43.34%                                     |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 40,749                 | 1.38%                                      |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 256,589                | 8.71%                                      |
| CONVERGENCIA                         | 51,126                 | 1.74%                                      |

Los resultados descritos en la tabla anterior, son reproducidos directamente del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se efectúa el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, se declara la validez de esa elección, se asignan los Diputados que por este principio le corresponden a cada Partido Político con derecho a asignación y en consecuencia se expiden las constancias de asignación proporcional", aprobado el nueve de julio de dos mil tres.

De los resultados obtenidos por cada Partido Político, es de señalar que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, son los únicos que alcanzaron más del dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de

representación proporcional, por lo que en consecuencia son los que tienen derecho a recibir el financiamiento público en la modalidad prevista en el primer párrafo del numeral 30 del Código Electoral del Distrito Federal.

22. Que con base en lo previsto por el artículo 30, fracción I, inciso b) del multicitado Código, el treinta por ciento de la bolsa referida se deberá distribuir en forma igualitaria entre los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación total efectiva que hubiesen obtenido cada uno de los Partidos Políticos con derecho, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
23. Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I, del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento público de Partidos Políticos asciende a \$60'338,368.42 (sesenta millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los cuatro Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$15'084,592.11 (quince millones ochenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 11/100 M.N.).
24. Que en términos de la norma citada, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$140'789,526.31 (ciento cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 31/100 M.N.), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.
25. Que con base en los resultados electorales señalados en el Considerando 21 del presente Acuerdo y en lo dispuesto por el inciso b), fracción I, del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, se tiene que la votación efectiva para efectos de la determinación de este tipo de financiamiento público, se encuentra conformada por la suma de la votación de los Partidos Políticos que conservaron su registro nacional, menos los votos de los Institutos Políticos que no alcanzaron por sí mismos el dos por ciento de la votación total emitida de la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, como se detalla en el siguiente cuadro:

| PARTIDO POLÍTICO                        | VOTACIÓN TOTAL<br>EMITIDA | PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN<br>EFECTIVA |
|-----------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                 | 738,358                   | 28.28%                                   |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO<br>INSTITUCIONAL | 339,614                   | 13.01%                                   |

| PARTIDO POLÍTICO                     | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA | PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,276,206              | 48.88%                                |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 256,589                | 9.83%                                 |
| TOTALES:                             | 2,610,767              | 100.00%                               |

26. Que con base en los porcentajes asentados en el Considerando anterior, se procede a determinar el monto que le corresponde a cada Instituto Político, respecto del setenta por ciento descrito en el Considerando 24, lo que da como resultado lo siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO                     | PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA | MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA |
|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | 28.28%                                | \$39'815,278.04                                        |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 13.01%                                | \$18'316,717.37                                        |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 48.88%                                | \$68'817,920.46                                        |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 9.83%                                 | \$13'839,610.44                                        |
| TOTAL                                | 100.00%                               | \$140'789,526.31                                       |

27. Que la suma de los montos obtenidos para cada uno de los cuatro Partidos Políticos detalladas en los Considerandos 23 y 26, arrojan como resultado el importe que le corresponde como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2004, en términos del párrafo primero y fracción I, incisos a) y b) del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, según se describe a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO                     | MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA | MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA | TOTAL            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | \$15'084,592.11                                        | \$39'815,278.04                                        | \$54'899,870.15  |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$15'084,592.11                                        | \$18'316,717.37                                        | \$33'401,309.48  |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$15'084,592.11                                        | \$68'817,920.46                                        | \$83'902,512.57  |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | \$15'084,592.11                                        | \$13'839,610.44                                        | \$28'924,202.54  |
| TOTAL                                | \$60'338,368.42                                        | \$140'789,526.31                                       | \$201'127,894.73 |

28. Que en razón de que los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, no alcanzaron el dos por ciento requerido por el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, y sin embargo, sí lograron mantener su registro ante las autoridades electorales federales, por superar el umbral de dos por ciento de la votación nacional emitida, requisito indispensable para ser considerados como Partidos Políticos en el Distrito Federal, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 3º, párrafo primero, 24 fracción I, inciso c) y 26 fracción I, inciso c) del Código de la materia, determina otorgar a dichos Institutos Políticos el financiamiento público contemplado en la fracción IV del diverso 30 del ordenamiento de mérito, en virtud de que su registro se encuentra permanentemente condicionado a los resultados que obtengan sobre la votación nacional emitida, y en consecuencia se ubican en la hipótesis antes referida al cumplir con el límite de votación requerido, y con ello, refrendaron su registro nacional.

29. Que de conformidad con el Considerando que antecede y en atención al procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano superior de dirección debe otorgar a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere la fracción I del citado precepto legal. De esta forma, si el financiamiento público referido en el Considerando 20 del presente Acuerdo, asciende a \$201'127,894.73 (doscientos un millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.), el dos por ciento que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos mencionados es de \$4'022,557.89 (cuatro millones veintidós mil quinientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.).



30. Que en términos de los Considerandos 27 y 29 del presente Acuerdo y acorde a lo previsto por el artículo 30, fracciones I y IV del Código de la materia, el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2004, suma la cantidad de \$209'173,010.52 (doscientos nueve millones, ciento setenta y tres mil diez pesos 52/100 M.N.).



31. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

32. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.

33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público a que tienen derecho; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 43, 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 12, incisos a) y b), 19, 24, fracción I, inciso c), 25, incisos f) y I), 26, fracción I, inciso c), 30, párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), V, 34, 52, 77, inciso c) y e) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2004, es de \$209'173,010.52 (doscientos nueve millones, ciento setenta y tres mil diez pesos 52/100 M.N.), que será distribuido entre los Partidos Políticos en términos del párrafo primero y la fracción IV del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, conforme a los Considerandos 27 y 29.

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos de la siguiente manera:




| PARTIDO POLÍTICO                        | FINANCIAMIENTO<br>PARA ACTIVIDADES<br>ORDINARIAS<br>PERMANENTES 2004 | MINISTRACIÓN MENSUAL |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                 | \$54'899,870.15                                                      | \$4'574,989.18       |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO<br>INSTITUCIONAL | \$33'401,309.48                                                      | \$2,783,442.46       |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN<br>DEMOCRÁTICA | \$83'902,512.57                                                      | \$6,991,876.05       |
| PARTIDO DEL TRABAJO                     | \$4'022,557.89                                                       | \$335,213.15         |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA<br>DE MÉXICO   | \$28'924,202.54                                                      | \$2,410,350.21       |
| CONVERGENCIA                            | \$4'022,557.89                                                       | \$335,213.15         |

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración en forma mensual de los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las



acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

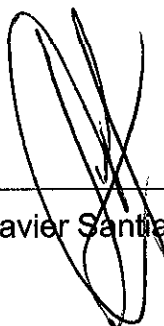
**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos deberán acreditar conforme a sus documentos básicos, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

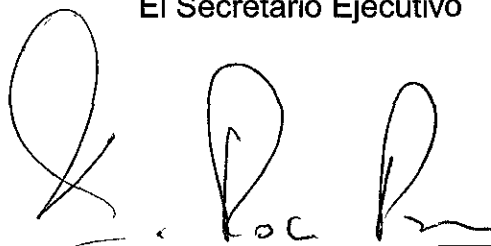
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales y en lo particular en lo referente a conservar en sus términos los considerandos 28, 29, 30 y el punto de acuerdo SEGUNDO por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri